

En el presente expediente se plantea el problema resultante de la fusión por absorción de la sociedad titular de una concesión por otra distinta.

Dos son las cuestiones a examinar en tal sentido. De una parte, si de la documentación presentada se acredita la transmisión «inter partes» en la titularidad de la concesión otorgada. En tal sentido, se observa que en la escritura aportada, que cumple todos los requisitos legales, se justifica de modo fehaciente el tracto en la misma.

Pero de otra parte, la Administración no puede ser ajena a la transmisión de la titularidad de una concesión. Y ello porque como muy bien dice el Abogado del Estado en su preceptivo informe, la concesión no otorga sólo un derecho a un particular, sino también el ejercicio de su función para una obra de interés general. Cuestión ésta, de tal importancia, que supone conferir a la Administración la facultad discrecional de aprobar o no el negocio jurídico realizado «inter partes».

Ahora bien, esta discrecionalidad en las facultades de la Administración no puede, en forma alguna, suponer una arbitrariedad en el ejercicio de su potestad, por lo que, justificado el tracto en el presente caso, debe aprobarse la transferencia en la titularidad, si bien ésta debe configurarse como una simple subrogación en todos los derechos y obligaciones inherentes al primitivo concesionario. De tal forma que el nuevo titular queda sujeto a la posible revisión de características, e incluso caducidad de los aprovechamientos afectados por la concesión, así como al estricto cumplimiento de las condiciones con que aquélla fué otorgada.

Por todo ello la Sección es de opinión y, en este sentido tiene el honor de proponer, procede:

A) Aprobar a favor de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la transferencia en la concesión otorgada por la Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.», y modificada entre otras por las Ordenes ministeriales de 5 de julio de 1961, 10 de agosto de 1963, 28 de febrero de 1968 y 20 de mayo de 1972, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

B) Cancelar las inscripciones registrales de los aprovechamientos incluidos en la anterior concesión, practicando, en su lugar, unas nuevas en las que figure como titular de las mismas «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19620

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede la ampliación de aguas públicas a derivar del cauce del arroyo de la Yedra, en términos municipales de Canena y Rus (Jaén), con destino a riegos, otorgada a la Comunidad de Regantes de Arroyo de los Corrales.

La Comunidad de Regantes Arroyo de los Corrales ha solicitado la ampliación de concesión de aguas públicas a derivar del cauce del arroyo de la Yedra, en términos municipales de Canena y Rus (Jaén), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes Arroyo de Los Corrales autorización para derivar del cauce del Arroyo de la Yedra un caudal de 49,92 litros por segundo, correspondiente a dos dotaciones unitarias de 0,2 y 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 125,2999 hectáreas de olivar y 7,0770 hectáreas de cereal, respectivamente, de la finca de su propiedad, denominada Arroyo de los Corrales, situada en los términos municipales de Canena y Rus (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a los 3.300 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,

tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Canena y Rus (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado o afectado por el Plan de Riegos del Embalse de Giriballe, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19621

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, un aprovechamiento de aguas del arroyo Candoncillo, en término municipal de Candoncillo (Huelva), con destino a riegos.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Candoncillo, en término municipal de Candoncillo (Huelva), con destino a riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, como promotor de las obras correspondientes, autorización para construir un embalse, con una capacidad de 0,982 hectómetros cúbicos en el arroyo Candoncillo y derivar de él un caudal continuo de 100 litros por segundo en término municipal de Niebla (Huelva), con destino al riego de 125 hectáreas de la finca denominada Coto Candón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario deberá someter a superior aprobación, en el plazo máximo de seis meses, un anejo al proyecto en el que se defina la zona regable y las obras de distribución que resulten precisas al objeto.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Bravo Barrero, en Cádiz, y abril de 1971, por un importe